



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 5 D I C 2000

VISTO, El Expediente N° 023/97 Letra: TCP/SC del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/INVESTIGACION ASESORAMIENTO TECNICO EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA”**; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 165/99 VA se comunicó al Sr. Legislador Don Guillermo LINDL, que se continuaba con la investigación mencionada en el Visto y que podía tomar vista de las actuaciones a fin de agregar justificaciones, informes o documentación no incluida, que hagan a su descargo con respecto a las observaciones efectuadas.

Que luego del análisis del descargo presentado por el Sr. Legislador y la Resolución N° 329/97 sobre la causa N° 2739 del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, este Organismo de Control, en términos generales, presume la existencia de la contraprestación por los pagos efectuados a los asesores *Sandra del Pilar Carrasco, Elizabeth María Auxiliadora Acosta y José E. Gorosito*.

Que este Tribunal de Cuentas no merita el contenido ni la valía de los asesoramientos contratados, ni su costo, en tanto que tales acciones escapan a la competencia de este Organismo, sino a los efectos de la constatación por vista de la existencia de la prestación, concepto o concordancia con las facturas.

Que esta Vocalía de Auditoría estima necesario recomendar al cuentadante el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios recibidos, a fin de ser verificada en el momento que cualquier autoridad competente pueda requerirla.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//.2

administrativo en virtud de lo previsto por el Artículo 4° inc. g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones practicadas al Ex-Legislador Don Guillermo LINDL, por considerar suficientemente válida la documentación aportada con respecto a los asesoramientos de *Sandra del Pilar Carrasco, Elizabeth María Auxiliadora Acosta y José E. Gorosito*, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Recomendar el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios, a fin de ser verificada en el momento en que cualquier autoridad competente pueda requerirla.

ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido.  
Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 2776 /00 V.A.-

T.C.P.	
Revisó:	
Confeccionó:	<i>[Firma]</i>
Controló:	<i>[Firma]</i>
V.B°	<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
G. M. M. CLAUSIS A. RICCIUTI  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Firma]*  
Dr. Luis A. BOSCHERO  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia